

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2020 00689 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, en atención al poder obrante en el archivo 22, se reconoce personería al abogado ERWIN SANTAMARÍA ARIZA, como apoderado de la demandada María Cristina Mantilla Puerto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, como quiera que la demandada María Cristina no acreditó haberle remitido copia del recurso incoado a la demandada Claudia Yanneth Mantilla, pues de la documental obrante en el archivo 24 del expediente únicamente se observa su remisión a la demandante, es claro que no puede darse aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, por el contrario, es menester que por secretaría se corra traslado del aludido recurso de acuerdo con lo previsto en el art. 110 del C. G. del P.

En este punto, es preciso aclarar que cumplido lo anterior se resolverá el mentado recurso, toda vez que la demandada está censurando su calidad de arrendataria, pues, según su dicho, no suscribió el contrato objeto de esta demanda.

En cuanto al escrito de contestación aportado oportunamente por la demandada Claudia Yanneth Mantilla, y para efectos de tenerlo en cuenta, se le requiere a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído consigne a órdenes de esta sede judicial, la suma correspondiente a la totalidad de los cánones adeudados o, en su defecto, allegue los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos y los causados durante el proceso, so pena de no ser oída en el presente asunto al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del art. 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f167ae06b015781ae7657a226f25ad7ec757a853a014332d93730aca63aa801**

Documento generado en 08/03/2022 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>